DATOS DEL EMISOR

<u>MARIO VERGARA RIVERA</u>

CALLE SAN JUAN 33 EXHACIENDA LA SOLEDAD Santa María Atzompa Oaxaca México 71220

FACTURA

∺

Página 1 de

FOLIO FISCAL

3E1660F7-CDF3-4F11-A07F-342D1579DDDD

LUGAR, FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT / NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL CSD 000011000000203495276 00001000000302617477

Santa María Atzompa, Oaxaca

2015-12-02T12:24:47

FORMA DE PAGO SERIE Y FOLIO

Pago en una sola exhibición

140

DATOS DEL RECEPTOR

RÉGIMEN FISCAL Regimen de Incorporacion Fiscal

IRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA AV. INSURGENTE SUR 881 NAPOLES, BENITO JUAREZ, DISTRITO FEDERAL, México 33810

No. de Cuenta: NO IDENTIFICADO

CALLE SAN JUAN 33 EXHACIENDA LA SOLEDAD Santa María Atzompa Oaxaca México 71220

LUGAR DE ELABORACIÓN

PAGO EN:

No Identificado

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2015-12-02T12:29:53

PRECIO UNITARIO DESCRIPCIÓN

\$ 3,450.00 \$ 2,600.00 IMPORTE \$ 104.00 \$ 138.00 PAPEL PARA IMPRESION TAMAÑO CARTA PAPEL PARA IMPRESION TAMAÑO OFICIO UNIDAD DE MEDIDA Millar ĭ ∭a TDAD 25.00 25.00

PROPERTY NO

CHARTEN DELEGADO,

SALA PEGICNAL DEL SURRETE

3

800

100

PARTEM

MUNAL PEDERAL DE JUSTAJA PECAL Y ADMINISTRATIVA SALA REGIONAL DEL SIAMESTE

02 01C. 2015 | P ALMAGEN

\$ 6,050.00 \$ 6,050.00 \$ 968.00

mporte Subtotal IVA (16%):

TOTAL CON LETRA

PESOS, 00/100 MXN SIETE MIL DIECIOCHO Este documento es una representación impresa de un CFDI

Folios Digitales

MXN \$ 7,018.00

TOTAL



allo del SAT:



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

	_				_	_	_	_
= = 1	. 6	۶.	٠,٢	Æ	F	ורו	n	Е

MARIO VERGARA RIVI. CALLE SAN JUAN No. 33, COL. EXHADA- LA SOLEDAD, STA. MARIA ATZOMPA, OAXACA, OAX., C.P. 71220.

RFC:

TELEFONO: EMAIL:

SUFICIENCIA PRESUPUEST**

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES
POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL COMPRESENTE:
FISCAL PREVIA VALIDACIÓN POR EL ÁREA SOLICITANTE.

PEDIDO

FECH	HOJA		
DIA	MES	AÑO	1/1
30	11	2015	171

No. PEDIDO AÑO SECUENCIA

DA-008/2015.

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

ALMACEN DE LA SALA REGIONAL DEL SURESTE

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

ADJUDICACION DIRECTA

FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA

MERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA

CONDICIONES DE ENTREGA

CONFORME A LA FORMA Y TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO A LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS Y DETALLADAS EN EL ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE PEDIDO. ANTICIPO

REQUISICIÓN NÚMERO

0000

N/A

PARTIDA PRESUPUESTAL

21101

No. DE OFICIO:

DIA

CONDICIONES DE PRECIO:

FIJO
PLAZO DE ENTREGA

AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN

MES

AÑO

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

ARTICULO 25,28,FRACCIÓN II, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DEL QUINTO AL DÉCIMO; 26 BIS, FRACC. I.; 28 FRACCION I; Y 42 Y 43 DE LA LAASSP.

10 DIAS

CONS	PDA No.	PDA. PRESUP.	CLAVE CABM	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	!!	MPORTE
1	01	21101		PAPEL PARA IMPRESIÓN TAMAÑO CARTA	25	MILLAR	\$ 104.00	\$	2,600.00
2	02	21101		PAPEL PARA IMPRESIÓN TAMAÑO OFICIO	25	MILLAR	\$ 138.00	\$	3,450.0
									•
	1	<u></u>			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u> </u>	SUBTOTAL	\$	6,050.00
			1				I.V.A. 16%	\$	968.0
			1				TOTAL	\$	7.018.00

"EL PROVEEDOR"

LA E MARIO VERGARA RIVERA

REPRESENTANTE LEGAL

C O N S U MARIO VERGARA RIVERA

CORPORATIVO INTEGRAL DEL SUR SAN JUAN NO 33 FRACC EX-HACIENDI LA SOLEDAD, SANTA MARIA ATZOMPO OAXACA, Ĉ F 71990 "POR EL TRIBUNAL"

CIC. EDMUNDO MARTINEZ CRUZ DELEGADO ADMINISTRATIVO DATOC CENERALED

R.F.C.:
Penalización: Conforme a lo siguiente:
SEGÚN CORRESPONDA

Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque certificado o de caja, depósito o transferencia bancaria, por el importe redondeado a pesos,

"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a quien en lo sucesivo se le denominarà "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "El Tribunal", a través de su representante, que:

I.1. Es un Tribunai de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunai Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diano Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

I.2.- Su representante, el Licenciado Edmundo Martínez Cruz, quien ocupa el cargo de Delegado administrativo, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 83,fracción XIV del Reglamento Interior del "El Tribunal

1.3.- Tiene establecido su domicilio en Avenida La Morena No. 804, piso PH, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en México, D.F., mismo que señala para los efectos legales de este "Pedido".

II.- Declara "El Proveedor", a traves de su representante y bajo protesta de decir verdad, que:

II.1.- Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".

IL2. Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "batos Generales", las cuales manifiesta bejo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

II.3.- Manifiesta bajo protesta de decir vardad, que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II.4. De manera previa a la formalización del presente contrato y para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado al "Tribunal" el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria en el que se emite opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar los bienes que se describen en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal"

En caso de discrepancia entre la convocatoria de la licitación y este "Pedido", prevalecerá lo establecido en la convocatoria correspondiente.

SEGUNDA. MONTO. Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una exididad monto.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. Las partes convienen en que los blenes objeto del presente "Enclado" se paguen a precios fijos y en moneda nacional hasta la total entrega de los mismos a entera satisfacción de "El Tribunal".

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y ser entregadas al títular del área requirente de los bienes, señalado en el aniverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 digitos de "El Proveedor".

La (s) factura (s) deberá ser a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con domicilio en Insurgentes Sur Nº 881, Piso 11, Cot. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México, D.F., RFC: TE 1830331MTA

CUARTA. FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. El (los) bien (es) se entregará (n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregados a plena satisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor". "El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA. CALIDAD DE LOS BIENES. "El Proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este "Pedido", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incumido en la presentación de los mismos, en los términos señalados en este "Pedido" y el Código Civil Federal

Los términos y las condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de los bienes por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describen en su Anexo.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza de cumplimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una institución Afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto total de este "Pedido", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

personas, dicho seguro deberá ser expedido por una compañía aseguradora establecida en territorio nacional, y deberá comprender la vigencia del presente "Pedido".

En caso de que "El Proveedor" ya cuente con un seguro de responsabilidad civit expedido por una compañía aseguradora establecida en territorio nacional, antes de la firma del presente "Pedido", tendrá como beneficiario a "El Tribunal" en los términos del parrafo anterior, presentando el endoso correspondiente.

"El Tribunal" se libera de los daños a terceros, a sus bienes o a su mismo personal, que "El Proveedor" por cualquier actividad que desarrolle durante el tiempo de vigencia del presente "Pedido", y hasta que concluyan las obligaciones que deriven del mismo, pudiera incumir. (EN CASO DE SER REQUERIDA)

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada dia natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento.

La acumulación de las penas antes descritas, no excederá el importe de la garantia de cumplimiento, una vez agotado ese importe, se iniciara con el proceso de rescisión administrativa, en el entendido de que si "Pedido" es rescindido, no procederá el cobro de dicha pena, para hacer efectiva la garantia de cumplimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto de los bienes no entregados y sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio dei derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento

Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindirio. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al descuento que se aplique al licitante adjudicado, en la factura correspondiente por concepto de penas convencionales o, a través del pago, redondeado a pesos, que mediante las mismas haga mediante cheque cerdificado o de caja depósito o transferencia electrónica en la cuenta interbancaria que al efecto indique la convocante, pago que deberá realizar en un piazo de 10 dias hábiles posteriores a aquel en el que se le notifique tal situación.

DÉCIMA- MODIFICACIONES AL PEDIDO- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por reazones fundades y explicitas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivedades de la formalización de convenios de amplicación al monto o al plazo del "Pedido", se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", serán entregados a satisfacción de "El Tifbuna". Asimismo "El Proveedor", será responsable sofidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente "Pedido" o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando a el Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerársele patrón sustito u obligado solidario. Asimismo, no le serán aplicables a este "Pedido" las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este "Pedido", cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acréditados.

DÉCIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto a los bienes objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogar.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente "Pedido", se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último parrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrán en ningún caso subcontratar y/o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona fisica o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente "Pedido", salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerírà previamente la conformidad por escrito de "El Tribuna".

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "PEDIDO". "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en éste y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

En cualquier tiempo el "Tribunal" podrà dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interes general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes conforme a este "Pedido", y se dermuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nullidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría interna del "Tribunal", de "onformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y " " "s del ector Público.

Cargo: REPRESENTANTE LEGAL

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por

escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incumido, para que en un término de 5 (cinco) días

Nombre del Representante Legal del Proveedor:

Poder:

hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término señalado en el parrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quinoe) dias hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) dias hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constair los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar nor rescindir el "Pedido", se entregaren los bienes el

rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que contiduo vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA OCTAVA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición de los Bienes objeto de este "Pedido".

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", ambas partes se someterán en primer término a la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento, así como a la normatividad vigente aplicable en la materia y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes uticados en México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieren tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicillo u otras causas.

Leido que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por triplicado al calca y al margen en todas sus fojas útiles por las que en el intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de México, Distrito Federal.....

	De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley	
	Federal de Transparencia y Acceso a la	
	Información Pública, y la fracción I del	
	Trigésimo Octavo de los Lineamientos	
_	Generales en materia de clasificación y	
_	desclasificación de la información, así como	
_	para la elaboración de versiones públicas,	
	fueron suprimidos de esta versión pública el	
_	RFC, el número telefónico, correo electrónico,	
	sello digital del CFDI, Sello del SAT y y	-
_	cadena original del complemento de	
	certificación digital del SAT del proveedor,	***********
	información considerada legalmente como	
	confidencial, por actualizar lo señalado en	
	dichos supuestos normativos.	